

**CONTRATO DE COMPRAVENTA
CAMIONETA DE SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL**

El presente documento hace constar que, entre los suscritos JOHANA ANDREA TORRES DÍAZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.468.315 de Bogotá, y GLORIA INÉS DÍAZ DE TORRES, identificada con Cédula de Ciudadanía No: 51.679.206 de Bogotá, quienes en adelante se denominarán LAS VENDEDORAS y DIANA MARCELA TORRES GARCÍA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.340.315 de Bogotá, quien en adelante se denominará LA COMPRADORA, se realiza el siguiente contrato de compraventa de una camioneta que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. LAS VENDEDORAS dan en venta una camioneta de servicio público especial con las siguientes características:

Clase: Camioneta – Marca: DFSK – Línea: EQ6390PF22Q1.3 – Modelo: 2015 – Combustible: Gas/Gasolina – Color: Blanco – Tipo: Van 6 pasajeros – No. De motor: BG130314056354 – Chasis: LGK032K7XF9B00328 – Placas: WLL 629 de Funza.

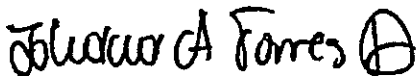
SEGUNDA. El precio pactado entre las partes es de veintitres millones de pesos (\$23.000.000), que serán pagados de la siguiente manera: Un abono de veinte millones de pesos (\$20.000.000) a la entrega del vehículo por parte de LAS VENDEDORAS a LA COMPRADORA, y 6 mensualidades de quinientos mil pesos cada una (\$500.000), la primera un mes después de la firma del contrato de compraventa y entrega del vehículo, respaldadas con 6 letras de cambio.

TERCERA. Los gastos de traspaso serán asumidos por partes iguales entre LAS VENDEDORAS y LA COMPRADORA. La retención en la fuente será asumida por LAS VENDEDORAS.

CUARTA. La camioneta objeto de esta venta la recibe LA COMPRADORA a entera satisfacción, en perfecto funcionamiento, que se puede constatar mediante revisión tecnomecánica efectuada el día 21 de junio de 2021, y entendiéndose que es un vehículo usado, con toda la documentación al día, incluida la cesión de derechos sobre la capacidad transportadora del vehículo, con la empresa TRAVEL EXPRESS, y el vínculo laboral con la Empresa ESIVANS; por otra parte, LAS VENDEDORAS declaran que el carro está libre de reservas de dominio, multas, impuestos u otros gravámenes.

QUINTA. Se fija una multa de \$2.000.000 en caso de incumplimiento de alguna de las dos partes.


Para constancia se firma en Bogotá, el día 16 de agosto de 2021,



JOHANA ANDREA TORRES DÍAZ
C.C. 52.468.315 de Bogotá
Cll. 6c No. 82A – 25 Torre 10 Apt 304.
Zapán de Castilla – Bogotá
Tel. 9004430 – 3158025182 – 3153086392



GLORIA INÉS DÍAZ DE TORRES
C.C. 51.679.206 de Bogotá



DIANA MARCELA TORRES GARCÍA
C.C. 1.022.340.315 de Bogotá
Cll. 2 No. 93D – 66 Torre 2 Apt 207.
Parque Central Tintal III - Bogotá
Tel. 3222026732

Bogota Agosto 17 de 2.021

TSE EN SALUD

Bogota

Respetados Señores:

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

DIANA MARCELA TORRES GARCIA mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.022.340.315 expedida en Bogota, Manifiesto a usted señor Notario, que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a MI Padre el señor **FERNANDO TORRES MENESES** igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.406.175 expedida en Bogotá, para que en mi nombre y representación administre el vehículo de mi propiedad en su totalidad, cobrar fletes, reclamar planillas, reclamar dineros en efectivo cheques o demás dineros, a favor del vehículo y para que gestione todos los tramites necesarios y pertinentes en cuanto a administración del vehículo se refiere y el cual describo a continuación:

PLACA N°	WLL629
MARCA	DFSK
LINEA	EQ639POF22Q 1.3
COLOR	BLANCO
MODELO	2015
SERVICIO	PUBLICO
MOTOR	BG13-0314056354
CHASIS/SERIE	LGK032K7XF9B00328
CLASE	CAMIONETA
TIPO CARROGERIA	VAN

Mi apoderado queda facultado para realizar cobros, recibir dinero, cheques, además queda facultado para firmar cualquier clase de documento que se relacione con el presente mandato, conciliar, cancelar, desistir, tomar decisiones, sustituir transigir y para mi beneficio según lo estime conveniente y demás trámites pertinentes.

PARAGRAFO DE VIGENCIA: Amparado por el artículo 1602 del Código civil Colombiano, sobre autonomía de voluntad, prorrogo la vigencia de este mandato durante el tiempo sea necesario para adelantar los tramites que confiere y requiere

LA NOTARIA SESE
NOTARIAL D
DOCUM
CASA

